

## NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 23 OCTUBRE DE 2023 A LAS 7:00 AM

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 001463 del 11 SEPTIEMBRE DE 2023 a los Srs. **MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RECLAMADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ** y que según guía número RA444492667CO, cuya causal es: **NO RECLAMADO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 23 OCTUBRE DE 2023 .

En constancia.

  
LAURA DANIELA BERBEO ARDILA  
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 31 OCTUBRE DE 2023 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

  
LAURA DANIELA BERBEO ARDILA  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205

**Revisó:**  
Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205

**Aprobó:**  
Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 00 1463**

**11 SEP 2023**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 'Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 2021, concordante con la resolución 3455 del 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

**Expediente: ID 15014156.**

**Radicado: No. 05EE2022736800100005389.**

**Radicación: 05EE2022736800100005389**

**Solicitantes/Querellantes: LEIDY NATALIA LEON Y MICHEL PAOLA ZULUAGA**

**Solicitado/Querellado: WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S**

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Procede el Despacho a proferir acto administrativo de archivo dentro de la actuación adelantada en contra de la empresa WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S, identificada con NIT 901197993-2 representada legalmente por WILLIAM MATEUS PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.955.056 (y/o quien haga sus veces).

**1.1 IDENTIDAD DEL QUERELLADO.**

WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S, identificada con NIT 901197993-2 representada legalmente por WILLIAM MATEUS PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.955.056 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial en el Km 4 vía Vélez – Barbosa en el municipio de Vélez Santander , teléfono: 3112224480, correo electrónico: [productoselporvenir2012@gmail.com](mailto:productoselporvenir2012@gmail.com) .

**1.2 IDENTIDAD DEL QUERELLANTE.**

MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ, identificado con CC. 1.042.686.348, con dirección de notificación vereda los guayabos municipio de Vélez Santander, teléfono: 3128096308, correo electrónico: [michelzuluaga712@gmail.com](mailto:michelzuluaga712@gmail.com)

LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA, identificado con CC. 1.101.753.167, con dirección de notificación transversal 3ª No. 39-23 municipio de Vélez Santander, teléfono: 3205037554, correo electrónico [natleon3417barbosa@gmail.com](mailto:natleon3417barbosa@gmail.com)

**II. HECHOS**

Mediante formato de reclamaciones laborales diligenciado por las querellantes LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA y MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ de fecha 01/06/2022 en contra de la empresa WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S, escrito radicado con el número **05EE2022736800100005389** del 06/07/2022, el despacho dispuso avocar conocimiento de la presente actuación y en conciencia dictar acto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar contra la empresa WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S, identificada con NIT 901197993-2 representada legalmente por WILLIAM MATEUS PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.955.056 y/o quien haga sus veces por el presunto incumplimiento Prestaciones (ces/int/prima) Art.193 CST y ss. Art. 249 CST y ss. D. 1072/22131 y ss. Art. 99, VACACIONES Art. 186 CST y ss. D. 107/221221, TRABAJO SUPLEMENTARIO d. 1072/221211 y ss. Art. 160 CST, Ley 846/2017, SSSI (pensión) Art. 15, 17, 18, 22 Ley 100/93 Modificado Art. 3 Ley 797/2003, AUXILIO DE TRANSPORTE Ley 15/1959, Dec 1258/1959, y CALZADO Y VESTIDO DE LABOR D. 1072/22141 y ss. y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales

En razón a lo descrito por las querellantes, la suscrita inspectora de trabajo, mediante el Auto No. **2350 del 07 de septiembre de 2022**, se dispone el inicio de la Averiguación Preliminar y decretó como pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes:

- Escuchar en diligencia de declaración las señoras LEIDY NATALIA LEON Y MICHEL PAOLA ZULUAGA, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Oficiar WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S para que informe sobre
  1. Certificado de existencia y representación legal actualizado.
  2. Indicar que tipo de relación laboral existe con las señoras LEIDY NATALIA LEON Y MICHEL PAOLA ZULUAGA, allegando copia del contrato y sus prorrogas desde el inicio de la relación laboral
  3. Afiliaciones al sistema de seguridad social integral de las señoras LEIDY NATALIA LEON Y MICHEL PAOLA ZULUAGA
  4. Planillas de pago de la seguridad social integral de las señoras LEIDY NATALIA LEON Y MICHEL PAOLA ZULUAGA.
  5. Allegar soportes de pago de salarios y prestaciones sociales de las señoras LEIDY NATALIA LEON Y MICHEL PAOLA ZULUAGA durante la vigencia de la relación laboral, con su respectiva constancia de recibo o transferencia bancaria.
- Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar

El día 19 de septiembre de 2022, el Ministerio de Trabajo, Mediante correo electrónico (folio 11), Comunico a WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S, el inicio de la averiguación preliminar dentro de la querella que instauraron las señoras LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA y MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ en contra de la empresa EL FRUTAL DEL PEÑON SAS con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo y determinar si se reúnen los elementos necesarios para determinar si se inicia o no el proceso administrativo sancionatorio.

El día 19 de septiembre de 2022, el Ministerio de Trabajo, comunicación física (Folio 10) enviada por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales 472) se comunicó a las señoras LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA y MICHEL PAOLA ZULUAGA el inicio de la averiguación preliminar dentro de la querella instaurada por ellas, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo y determinar si se reúnen los elementos necesarios para determinar si se inicia o no el proceso administrativo sancionatorio, misma comunicación que fue devuelta por la empresa de servicios postales el día 27 de septiembre al no haber podido concluir la entrega

**11 SEP 2023**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 26 de septiembre de 2022 se recibe por medio de correo electrónico desistimiento expreso por parte de las querellantes LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA y MICHEL PAOLA ZULUAGA (Folios 14 al 17) en donde señalan lo siguiente respectivamente: " Yo **LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía número **1101753167** de Vélez Santander, desisto de la Querella interpuesta bajo el radicado No. **005EE2022736800100005389**, interpuesta en contra de **W.M PORDUCTOS DEL PORVENIR VELEÑO S.A.S.** teniendo en cuenta que se encuentra a paz y salvo conmigo de todas las prestaciones solicitadas en la Querella.

Por lo anterior solicito al ministerio de trabajo que proceda al archivo de cualquier investigación en curso" correo que fue registrado bajo el radicado No. **05EE2022906886100009358** DEL 05/10/2022

"Yo **MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **1042686348** de Medellín Antioquia, desisto de la Querella interpuesta bajo el radicado No. **005EE2022736800100005389**, interpuesta en contra de **W.M PORDUCTOS DEL PORVENIR VELEÑO S.A.S.** teniendo en cuenta que se encuentra a paz y salvo conmigo de todas las prestaciones solicitadas en la Querella.

Por lo anterior solicito al ministerio de trabajo que proceda al archivo de cualquier investigación en curso" correo que fue registrado bajo el radicado No. **05EE2022906886100009353** DEL 04/10/2022

En virtud de lo expuesto se procede a realizar el siguiente:

### III. DE LA QUEJA PRESENTADA

La averiguación preliminar se origina en virtud de la queja presentada por LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA y MICHEL PAOLA ZULUAGA en donde manifiestan: "No pago de seguridad social desde la afiliación. No pago de horas extra. No entrega de dotación. No pago de auxilio de transporte. No pago de liquidación" "... desde que inicie no fui afiliada a seguridad social, cuando inicie a laborar nos dijeron que nos pagaban el mínimo con todo lo de ley también laboraba los domingos y días festivos, labore hasta el día 31 de mayo – 2022 hasta el día que labore nunca recibí el pago correcto tampoco fui afiliada a la seguridad social mi salario era de 850.000 mensual"

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece:

#### "ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias...". (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 2143 del 2014, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

#### EL CASO CONCRETO:

Ahora bien, para el Despacho en el caso que nos ocupa, de los documentos obrantes dentro del expediente se puede observar que mediante escritos radicados ante este Ministerio del Trabajo bajo el No. 05EE2022906886100009358 del 05/10/2022 Y 05EE2022906886100009353 DEL 04/10/2022 las querellantes LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA y MICHEL PAOLA ZULUAGA radica desistimiento del proceso. (Folios 15 y 17) donde manifiesta lo siguiente:

"Yo **LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA**, identificada con cedula de ciudadanía número **1101753167** de Vélez Santander, desisto de la Querrela interpuesta bajo el radicado No. **005EE2022736800100005389**, interpuesta en contra de **W.M PORDUCTOS DEL PORVENIR VELEÑO S.A.S.** teniendo en cuenta que se encuentra a paz y salvo conmigo de todas las prestaciones solicitadas en la Querrela.  
Por lo anterior solicito al ministerio de trabajo que proceda al archivo de cualquier investigación en curso"

"Yo **MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **1042686348** de Medellín Antioquia, desisto de la Querrela interpuesta bajo el radicado No. **005EE2022736800100005389**, interpuesta en contra de **W.M PORDUCTOS DEL PORVENIR VELEÑO**

**S.A.S. teniendo en cuenta que se encuentra a paz y salvo conmigo de todas las prestaciones solicitadas en la Querrela.**

*Por lo anterior solicito al ministerio de trabajo que proceda al archivo de cualquier investigación en curso"*

De acuerdo con lo antes expuesto, esta autoridad administrativa considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de las querellantes, las cuales deben entenderse como una expresión de voluntad mediante la cual las interesadas desea expresar su intención de separarse de la actuación administrativa. Que para este tipo de actuaciones administrativas que han iniciado con un interés directo por parte del solicitante, el Artículo 18 de la Ley 1755 del 2015 dispone que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación sin miramientos de las razones que le asistan, pueda desistir de la misma y que la autoridad de oficio pueda continuarla por considerarla necesaria por razones de orden público, este despacho considera que no existen méritos basados en el interés general para continuarla de oficio.

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y los principios de las actuaciones administrativas este despacho procede aceptar el desistimiento expreso de las querellantes que obran a folio 14 y 17 por parte de LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA y MICHEL PAOLA ZULUAGA, como quiera que existe la voluntad estas para desistir de la petición adelanta en la presente averiguación preliminar, por las razones anteriormente expuestas, se procede archivar las diligencias por desistimiento expreso.

Sea esta la oportunidad procesal para recordar a las partes que una averiguación preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada, advirtiendo además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral. Esta no hace parte del procedimiento administrativo en sí, ya que solo es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no así como también recordarle que una de las funciones de este Ministerio de acuerdo a lo establecido en el Convenio 81 de 1947 de la OIT es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás disposiciones, así como la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

En materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la C.N. y las demás normas legales que los establecen; con base en ellos, lo que se busca proteger es que no se menoscaben aquellas normas de indole laboral por parte de los destinatarios de los procesos sancionatorios ejerciendo en la mayoría de los casos acciones correctivas mediante la imposición de multas. En estos criterios es importante señalar y teniendo en cuenta la omisión a la normatividad frente al cargo señalado, o dosificar aumentando la sanción si ocurre daño o atenuándola si se observa propósito de enmienda.

Teniendo en cuenta que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, se le advierte a la querrelada, que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anotadas, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, **este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA SUSCRITA INSPECTORA DEL TRABAJO, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

#### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada contra WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S , identificada con NIT 901197993-2 representada legalmente por WILLIAM MATEUS PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.955.056 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial en el Km 4 vía Vélez – Barbosa en el municipio de Vélez Santander , teléfono: 3112224480, correo electrónico: [productoselporvenir2012@gmail.com](mailto:productoselporvenir2012@gmail.com), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa WM PRODUCTOS EL PORVENIR VELEÑO S.A.S , identificada con NIT 901197993-2 representada legalmente por WILLIAM MATEUS PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.955.056 (y/o quien haga sus veces), con dirección de notificación judicial en el Km 4 vía Vélez – Barbosa en el municipio de Vélez Santander , teléfono: 3112224480, correo electrónico: [productoselporvenir2012@gmail.com](mailto:productoselporvenir2012@gmail.com); a la señora MICHEL PAOLA ZULUAGA MARTINEZ , identificada con CC. 1.042.686.348, con dirección de notificación vereda los guayabos municipio de Vélez Santander, teléfono: 3128096308, correo electrónico: [michelzuluaga712@gmail.com](mailto:michelzuluaga712@gmail.com), y a la señora LEIDY NATHALIA LEON BARBOSA, identificado con CC. 1.101.753.167, con dirección de notificación transversal 3ª No. 39-23 municipio de Vélez Santander, teléfono: 3205037554, correo electrónico [natleon3417barbosa@gmail.com](mailto:natleon3417barbosa@gmail.com); y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELIETH KATHERINE PALENCIA JAIMES

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VELEZ